



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el 25/08/2022 venció el término de emplazamiento a los acreedores. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00420- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 07/07/2022, se ordenó acumular la demanda presentada por CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO en representación de su hijo JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ en contra de REINALDO MARIÑO MARTINEZ, y se libró orden de pago por la vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

“1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$147.485) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

4.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

5.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

7.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

8.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$162.233) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

TERCERO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (6 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado quedó notificado por estados electrónicos el día 08/07/2022, quien dejó vencer en silencio el término para formular excepciones; igualmente el día 25/08/2022 se cumplió el término para que acreedores hicieran valer sus créditos al interior del presente proceso, sin que alguno se hiciera parte.



Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Sin condena en costas.

De otro lado, y ante la petición de Amparo de Pobreza deprecada por la ejecutante, se concederá conforme lo dispuesto en el artículo 151 idem.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor REINALDO MARIÑO MARTINEZ a favor de JOHAN SEBASTIAN MARIÑO ALVAREZ representado por su progenitora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 07/07/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta los abonos reportados por el demandado y aceptados por la demandante.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora CLARA JAZMIN ALVAREZ NIETO representante del niño Johan Sebastián Mariño Álvarez.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 30 de agosto a las 8:00 a.m. y bajo el No. 097 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ-Secretaria